

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSAutorizan viaje de la Ministra de la
Producción a Chile y encargan su Despacho
al Ministro de Comercio Exterior y TurismoRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 131-2019-PCM

Lima, 28 de agosto del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de abril de 2019 el Ministro de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile cursa invitación a la Ministra de la Producción para participar en la "XXV APEC SMEs Ministerial Meeting" que se llevará a cabo en la ciudad de Concepción, República de Chile, los días 5 y 6 de septiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 985-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización remite el Informe Técnico N° 036-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF-ruzategui, el cual señala que la participación de la Ministra de la Producción en el mencionado evento es de importancia, toda vez que permitirá intercambiar experiencias y opiniones con otros países miembros de APEC, permitiendo también mostrar los avances del país en materia de internacionalización de la PYME y el acceso al financiamiento, como resultado de los proyectos a cargo del sector;

Que, por Memorando N° 811-2019-PRODUCE-OGA la Oficina General de Administración adjunta el Informe N° 167-2019-PRODUCE/OGA/OC de la Oficina de Contabilidad, que contiene el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios; asimismo, adjunta el Informe N° 264-2019-PRODUCE/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, donde se precisa que se han cotizado los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica, además de adjuntar el itinerario correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00872-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 116-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales a través del cual se señala que es de importancia la participación de la entidad en la citada reunión, indicando que ésta se enmarca en lo establecido en la "Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional 2012", en particular al Área Prioritaria 3 "Economía Competitiva y Desarrollo Regional", además de permitir el posicionamiento de nuevas iniciativas y temas que sean de interés nacional dentro del SMEWG (APEC's Small and Medium Enterprises Working Group) que resulten de gran beneficio para las PYMES peruanas y de la región Asia - Pacífico. Asimismo, remite el Informe N° 246-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario para la asignación de viáticos y compra de pasajes aéreos correspondientes para el viaje en comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o interés específico de la Institución; asimismo, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional y nacional autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Ministra de Estado en el Despacho de la

Producción, del 04 al 07 de septiembre de 2019, a la ciudad de Concepción, República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, del 04 al 07 de septiembre de 2019, a la ciudad de Concepción, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 2 días US\$ 370.00 por día
Rocío Ingrid Barrios Alvarado	1 389,70	740,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Ministra de la Producción, al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 04 de septiembre de 2019, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaSALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de MinistrosROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1802488-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios
de cumplimiento obligatorio para la
importación de lima ácida tahití fruto fresco
de origen y procedencia ColombiaRESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0012-2019-MINAGRI-SENASA-DSV

27 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe ARP N° 054-2017-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 21 de agosto de 2017, sobre estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de frutas frescas de lima ácida tahití (*Citrus latifolia*) de origen y procedencia Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal, en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés de importar a nuestro país lima ácida tahití fruto fresco (*Citrus latifolia*) de origen y procedencia Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, realizó el estudio de análisis de riesgo de plagas respectivo, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, con el resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal de esta Dirección, estableció requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutas frescas de lima ácida tahití (*Citrus latifolia*) de origen y procedencia Colombia, que garantiza un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de lima ácida tahití fruto fresco (*Citrus latifolia*) de origen y procedencia Colombia, que se detalla a continuación:

1. Los lugares de producción, plantas procesadoras y empacadoras de lima ácida tahití fruto fresco deberán estar registradas y autorizadas por el ICA Colombia antes del inicio de la temporada de exportación hacia el Perú. El ICA Colombia publicará en su portal web los registros y autorizaciones vigentes.

2. La fruta fresca de lima ácida tahití procedente de lugares de producción inspeccionados y certificados por el ICA Colombia, no deben mezclarse durante todo el

proceso de post cosecha y empaque con frutas frescas de lugares de producción no certificados oficialmente.

3. El ICA Colombia supervisará que todas las plantas empacadoras que procesen fruta destinada a Perú cuenten con un adecuado sistema de trazabilidad, que permita verificar que la fruta procesada provenga exclusivamente de lugares registrados y autorizados por dicha entidad.

4. La inspección fitosanitaria de los envíos debe ser llevada a cabo en las áreas de empaque, tomándose una muestra representativa al azar no menor al 2% del total de cajas.

5. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

6. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigue lo siguiente :

6.1 Declaración Adicional:

6.1.1. Producto libre de *Schizotetranychus hindustanicus*, *Maconellicoccus hirsutus* y *Brevipalpus obovatus*.

6.1.2. Indicar número de precinto.

6.2. Tratamiento pre embarque con:

6.2.1. Agua Jabonosa y Cera (T102-b-1).

7. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado en el lado frontal de la caja que permita la identificación del material exportador: "Lima Ácida Tahití de exportación a Perú; Código/nombre del lugar de producción; Código /nombre de la empacadora; Temporada; ICA Colombia".

8. El envío estará libre de hojas, suelo u otro contaminante en cajas de exportación o en los contenedores que lo transporten.

9. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores o camiones refrigerados, los cuales deberán estar limpios y precintados, declarando el número de los precintos en el Certificado Fitosanitario. En los envíos aéreos, cada caja o pallet deben estar protegidos con mallas inferior a 1.6 x 1.6 mm de diámetro o cualquier otro material que mitigue el ingreso de plagas posterior a la certificación, precintándolo y colocando el número en el Certificado Fitosanitario.

10. Los pallets deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

11. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1802443-1

Modifican R.D. N° 0042-2016-MINAGRI-SENASA-DSV mediante la cual se establecieron requisitos fitosanitarios para la importación de Palta Fruto Fresco var. Hass de Origen y Procedencia Colombia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0013-2019-MINAGRI-SENASA-DSV**

28 de agosto de 2019